

ALB-GMA-2024-SMA-065

Mat.: Solicita aclaración de lo requerido; solicita suspensión del plazo otorgado mientras se resuelva la aclaración anterior; y solicita se fije nuevo plazo.

Ant.: Resolución Exenta N°12/Rol F-018-2022, de 18 de noviembre de 2024, que requiere información a Albemarle Ltda.; y ORD. N°67, de 24 de octubre de 2024 DGA, que envía pronunciamiento técnico.

Santiago, 20 de noviembre de 2024

Sra. Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Ignacio Toro Labbé, en representación de Albemarle Limitada. ("**Albemarle**"), Rol único tributario N°86.066.600-8, respetuosamente solicito a Ud., se sirva aclarar el tenor de lo solicitado mediante la Resolución Exenta singularizada en el antecedente, así como acceder a fijar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida, por las razones que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Con fecha 18 de noviembre de 2024, por medio Resolución Exenta N°12/Rol F-018-2022, y en virtud de los artículos 51 y 40 de la LOSMA, la SMA solicitó a mi representada remitir los antecedentes que, a su vez, requiere la DGA en su respuesta del ORD. N°67, de 24 de octubre de 2024, dirigido a la SMA, **otorgándonos 6 días hábiles para ello.**

El ORD. N°67 de la DGA -que responde lo solicitado por la SMA en la Resolución Exenta N°10/Rol F-018-2022- indica, a su vez, que es necesario solicitar al titular "**la construcción del segundo escenario a partir del modelo calibrado como parte de la tercera actualización**". Como se advierte, lo anterior se enmarca en que, con fecha 12 de agosto de 2024, la misma autoridad sectorial validó la tercera actualización de modelo hidrogeológico de mi representada por medio del ORD. N°52 siendo, por tanto, esa la información más

actualizada a la fecha. Es del caso señalar que en dicha oportunidad indicó que “los modelos inspeccionados son idóneos para simular la hidrogeología del núcleo y zona marginal del Salar de Atacama, siendo útiles para la toma de decisiones hídricas oficiales por partes del titular”.

En esa línea, solicita generar un modelo y dar respuesta a 3 puntos a partir de los datos generados de cada escenario que se genere, junto con remitir los datos originales utilizados.

En definitiva, solicita:

“4. Para lo anterior se requiere solicitar al titular la construcción del segundo escenario a partir del modelo calibrado como parte de la tercera actualización. Esto es, debería generarse un modelo con las mismas características geométricas, propiedades hidráulicas y condiciones de borde, modificando exclusivamente las series de tiempo de pozos de bombeo de salmuera en los períodos en los cuáles se verificó la sobreexplotación, de manera que el caudal total de salmuera sea igual al límite ambientalmente autorizado, a escala anual y mensual según se indica en la Tabla 1).

Tabla 1. Caudales de salmuera extraídos y caudales autorizados, en los periodos en los que se verificó sobreexplotación

Periodo	Caudal Extraído (L/s)	Caudal Autorizado (L/s)
oct 2019 - sept 2020	452,3	442,0
feb-21	522,9	399,1
mar-21	509,0	382,0

- a. Reducción proporcional del caudal de todos los pozos de bombeo de salmuera, en los períodos indicados en la Tabla 1, de manera que el caudal total sea igual al autorizado.*
- b. Reducir el caudal de manera localizada, priorizando la reducción en los pozos más cercanos a los objetos de protección. Lo anterior, con el objetivo de estudiar el efecto de la sobreexplotación en su condición más desfavorable.*

Para llevar a cabo lo anterior, se recomienda evaluar, por lo menos, 2 metodologías de reducción del caudal para construir el escenario de extracción ambientalmente autorizada: Además de lo anterior, el titular podrá proponer otros escenarios, de considerarlo relevante para el presente proceso, con la debida justificación.

*5. Luego de generados ambos escenarios, los cuales deben considerar simulaciones hasta el año 2065, para responder a la consulta de **Magnitud**, se solicita calcular la diferencia entre el nivel freático de la situación real (con sobreexplotación) y los escenarios*

considerando cumplimiento ambiental. Los resultados obtenidos deben presentarse mediante figuras en planta (mapas de isodescenso) y gráficos con series de tiempo a una escala adecuada, ilustrando las magnitudes de las diferencias en los niveles freáticos para los distintos escenarios simulados respecto de la condición base (con explotación real). Lo anterior, para distintas fechas relevantes, considerando, como mínimo, la fecha en la que se observan mayores diferencias entre los escenarios simulados.

*6. Para responder a la consulta de **Extensión**, se deberá determinar un polígono definido por la superficie en la cual se observan diferencias de los descensos de hasta 0,1 cm. Se debe señalar explícitamente qué pozos se emplazan dentro de dicho polígono.*

*7. Para responder a la consulta de **Duración**, se deberá presentar la evolución del nivel freático y las diferencias obtenidas entre los escenarios, para todo el período histórico y de simulación, en todos los pozos. La información proporcionada, mediante tablas y figuras, debe permitir visualizar la fecha donde se comienza a observar la diferencia en el nivel freático entre el escenario con sobreexplotación y el ambientalmente aprobado, la fecha de máximo descenso por la sobreexplotación, y la fecha de término de dicho efecto (de observarse).*

8. Incluir en su presentación todos los archivos digitales de modelación, para los distintos escenarios, incluidas planillas en formato Excel, que permitan la revisión de las series de tiempo incorporadas a los modelos y de los resultados obtenidos”.

II. SOLICITUD DE ACLARACION

En consecuencia, lo solicitado por la DGA y SMA busca generar un escenario que considere, por un lado, una *extracción ambientalmente autorizada* y, por otro lado, un modelo simulado a partir de la *extracción real de salmuera*, para poder comparar ambos (véase punto 3 de ORD. 67 DGA). Lo anterior, en relación a los dos cargos del procedimiento sancionatorio ROL F-018-2022, los que versan sobre una supuesta sobre extracción de caudal medio anual autorizado por la RCA (cargo 1), y con la activación del Plan de Alerta Temprana del Sector de Alerta de Acuífero (cargo 2).

A. Respecto al caudal autorizado de 442 l/s

La DGA solicita que Albemarle realice una serie de modelaciones de acuerdo a lo realmente bombeado y a las restricciones de caudal máximo que se debieron aplicar de acuerdo al criterio de activación del PAT Acuífero que ha sostenido la Superintendencia a la fecha.

En la Tabla 1 referenciada anteriormente, aparecen restricciones al volumen anual de salmuera extraído representados por un caudal medio autorizado de 442 l/s. Esto ya que, según entendemos, a juicio de la DGA correspondería al caudal máximo en el año operacional octubre-septiembre, en el cual se debió bombear como máximo promedio anual 442 l/s. Sin embargo, esta restricción no impone limitaciones al caudal medio mensual ni al caudal diario bombeado, sólo al caudal medio anual por corresponder la autorización ambiental a un volumen anual equivalente de caudal medio de 442 l/s.

Tabla 1. Caudales de salmuera extraídos y caudales autorizados, en los periodos en los que se verificó sobreexplotación

Periodo	Caudal Extraído (L/s)	Caudal Autorizado (L/s)
oct 2019 - sept 2020	452,3	442,0
feb-21	522,9	399,1
mar-21	509,0	382,0

En la misma Tabla 1 señala que el caudal máximo mensual autorizado en el mes de febrero habría sido de 399,1 l/s y el caudal extraído el mismo mes de 522,9 l/s.

B. Respecto al caudal extraído durante febrero del 2021 (522,9 l/s)

El valor de **522,9 l/s** correspondería, a juicio de la DGA, al caudal medio mensual que es el promedio de los caudales diarios extraídos. La SMA y la DGA sistematizaron el cómo se entregaría la información mensual de las extracciones y, básicamente, lo que se solicita es el volumen mensual dividido por los días del mes¹.

Sin embargo, para el análisis de la solicitud de la autoridad, se entregan, en esta sede los caudales diarios y el promedio mensual que, naturalmente, corresponde a los 522,9 l/s.

Día	Q real (l/s)
01-02-2021	534,92
02-02-2021	520,39
03-02-2021	525,88
04-02-2021	524,21

¹ La obligación de Albemarle corresponde a "Se incluirán en el reporte los caudales **promedio mensuales y volúmenes mensuales** extraídos de salmuera, junto con los caudales y volúmenes de extracción de agua industrial y salmuera que actualmente se reportan como compromiso anteriores del titular" (Acápito 3.3.5, Anexo 3, Adenda 5). La SMA, mediante RE SMA N°894/2019, estandariza las planillas de reporte y se pide el volumen, caudal, inicio y término de los totalizadores.

Día	Q real (l/s)
05-02-2021	520,97
06-02-2021	519,72
07-02-2021	519,66
08-02-2021	521,95
09-02-2021	506,76
10-02-2021	519,65
11-02-2021	523,66
12-02-2021	530,90
13-02-2021	526,24
14-02-2021	529,64
15-02-2021	527,53
16-02-2021	525,36
17-02-2021	518,37
18-02-2021	523,01
19-02-2021	522,88
20-02-2021	526,26
21-02-2021	526,30
22-02-2021	527,37
23-02-2021	519,26
24-02-2021	519,50
25-02-2021	524,18
26-02-2021	517,45
27-02-2021	517,70
28-02-2021	521,99
Q medio	522,92

Tabla 1: Caudal realmente bombeado en febrero del 2021 a escala diario y como promedio mensual. Fuente.

Elaboración propia.

C. Respecto al caudal máximo autorizado durante febrero del 2021 debido a la activación del PAT Acuífero (399,1 l/s)

Aunque la autoridad no explicita cómo arriba a dicho valor, Albemarle entiende que lo realizado por la autoridad para referirse a 399,1 l/s habría sido lo siguiente:

1. La tercera medición quincenal bajo el umbral en el Sector Acuífero fue el 2 de febrero del 2021. Por ello, a partir del quinto día hábil de la medición bajo el umbral (9 de febrero) comienza una restricción mensual máxima de 382 l/s para todos los días en que el PAT acuífero se encuentra activado.
2. Para los primeros ocho días supuso un valor máximo diario autorizado de 442 l/s.
3. Lo anterior señala un promedio de 399,1 l/s como se señala en la siguiente tabla.

día	Hito	Q (l/s)	Activación PAT Acuífero	Caudal máximo mensual
1		442	NO	Restricción de 442 l/s
2	3a medición bajo el umbral	442	NO	Restricción de 442 l/s
3		442	NO	Restricción de 442 l/s
4		442	NO	Restricción de 442 l/s
5		442	NO	Restricción de 442 l/s
6		442	NO	Restricción de 442 l/s
7		442	NO	Restricción de 442 l/s
8		442	NO	Restricción de 442 l/s
9	5 días hábiles después de 3a medición bajo el umbral	382	SI	Restringido a 382 l/s
10	Exigencia de bombear como máximo 382 l/s como promedio mensual		SI	Restringido a 382 l/s
11			SI	Restringido a 382 l/s
12			SI	Restringido a 382 l/s
13			SI	Restringido a 382 l/s
14			SI	Restringido a 382 l/s
15			SI	Restringido a 382 l/s
16			SI	Restringido a 382 l/s
17			SI	Restringido a 382 l/s
18			SI	Restringido a 382 l/s
19			SI	Restringido a 382 l/s
20			SI	Restringido a 382 l/s
21			SI	Restringido a 382 l/s
22			SI	Restringido a 382 l/s
23			SI	Restringido a 382 l/s
24			SI	Restringido a 382 l/s
25			SI	Restringido a 382 l/s
26			SI	Restringido a 382 l/s
27			SI	Restringido a 382 l/s
28			SI	Restringido a 382 l/s
Q medio		399,1	Limitación sugerida por la DGA	

Tabla 2: Entendimiento de Albemarle respecto a cómo la autoridad interpreta la RCA para establecer el caudal máximo mensual que Albemarle podía extraer en febrero de 2021 (399,1 l/s). Fuente: elaboración propia

Sin embargo, si el razonamiento de la autoridad fuese el anteriormente explicado, no estaría en línea con lo dispuesto en la RCA 021/2016, porque los primeros ocho días Albemarle no tenía una restricción mensual aplicable. Durante dichos días Albemarle sólo estaba sujeto a que el caudal medio anual fuera de 442 l/s. De hecho, tal como se señaló en la Tabla 1, los caudales realmente extraídos durante los primeros ocho días de febrero del 2021 fueron los señalados en la siguiente tabla.

Día	Q real (l/s)
01-02-2021	534,92
02-02-2021	520,39
03-02-2021	525,88
04-02-2021	524,21
05-02-2021	520,97
06-02-2021	519,72

Día	Q real (l/s)
07-02-2021	519,66
08-02-2021	521,95

Tabla 3: Caudales realmente extraídos durante los días que Albemarle no tenía restricción de bombeo mensual.

Fuente: Elaboración propia.

Debido a lo anterior, el caudal máximo mensual que puede bombear Albemarle durante la activación del PAT corresponde al promedio ponderado de lo realmente bombeado durante los días que no estaba activado el PAT del Acuífero y 382 l/s como promedio ponderado durante los días que se encuentra activado el PAT del acuífero. Utilizando este criterio, el caudal máximo mensual que podía bombear Albemarle en febrero del 2021 sería de 422,4 l/s tal como lo señala la siguiente tabla (Tabla 4).

Se recalca la importancia de este punto ya que la DGA pide, conocer la extracción ambientalmente autorizada, por un lado, y la extracción real de salmuera, por otro, para comparar los efectos de ambas situaciones.

La situación de la extracción real debiera, en ese sentido, compararse con una extracción mensual de 422,4 l/s durante febrero del 2021 y no 399,1 l/s.

El criterio que está utilizando la autoridad no se comprende ni sustenta adecuadamente en función de las exigencias que la RCA 021/2016 impone a mi representada. Pretender establecer este criterio dejaría a mi representada en la imposibilidad de cumplir sus obligaciones en determinados escenarios porque si la activación del PAT acuífero se da en una fecha más avanzada del mes, aunque se detuviera el caudal de bombeo completamente, no se podría dar cumplimiento a la exigencia de acuerdo al criterio que estaría estableciendo la autoridad en la implementación de la RCA 21/2016.

En caso de que la autoridad mantenga su requerimiento en términos tales de que el modo en que debe calcularse el caudal máximo mensual durante la activación del PAT en el acuífero corresponde al promedio ponderado de 442 l/s (y no la extracción real) para los días en que el PAT acuífero no estaba activado y un promedio de 382 l/s para los días en que el PAT estuvo activado, se solicita explicitar (a modo de ejemplo) lo que debió realizar Albemarle si la tercera medición bajo el umbral hubiese sido el 18 de febrero del 2021 (en vez del 2 de febrero del 2021).

día	Q	Activación PAT Acuífero	tipo
1	534,92	NO	Caudal real extraído
2	520,39	NO	Caudal real extraído
3	525,88	NO	Caudal real extraído
4	524,21	NO	Caudal real extraído
5	520,97	NO	Caudal real extraído
6	519,72	NO	Caudal real extraído
7	519,66	NO	Caudal real extraído
8	521,95	NO	Caudal real extraído
9	382	SI	Restringido a 382 l/s
10		SI	Restringido a 382 l/s
11		SI	Restringido a 382 l/s
12		SI	Restringido a 382 l/s
13		SI	Restringido a 382 l/s
14		SI	Restringido a 382 l/s
15		SI	Restringido a 382 l/s
16		SI	Restringido a 382 l/s
17		SI	Restringido a 382 l/s
18		SI	Restringido a 382 l/s
19		SI	Restringido a 382 l/s
20		SI	Restringido a 382 l/s
21		SI	Restringido a 382 l/s
22		SI	Restringido a 382 l/s
23		SI	Restringido a 382 l/s
24		SI	Restringido a 382 l/s
25		SI	Restringido a 382 l/s
26		SI	Restringido a 382 l/s
27		SI	Restringido a 382 l/s
28		SI	Restringido a 382 l/s
Q medio	422,4		

Tabla 4: Caudal máximo mensual que Albemarle podía bombear por la activación del PAT acuífero de acuerdo a la interpretación propia de la RCA 21/2016 (419,3 l/s). Fuente: Elaboración propia

Si la tercera medición bajo el umbral hubiese sido el 18 de febrero del 2021 (situación absolutamente posible), Albemarle hubiese estado obligado a bombear un caudal máximo mensual de 382 l/s desde el día 25 de febrero hasta el día 28 de febrero. Si se mantiene a firme la interpretación de la autoridad, el caudal máximo autorizado sería de 433,4 l/s tal como se señala en la siguiente tabla.

Día	Q	Activación PAT Acuífero	Tipo
1	442	NO	Restricción de 442 l/s
2	442	NO	Restricción de 442 l/s
3	442	NO	Restricción de 442 l/s
4	442	NO	Restricción de 442 l/s
5	442	NO	Restricción de 442 l/s
6	442	NO	Restricción de 442 l/s
7	442	NO	Restricción de 442 l/s
8	442	NO	Restricción de 442 l/s
9	442	NO	Restricción de 442 l/s
10	442	NO	Restricción de 442 l/s
11	442	NO	Restricción de 442 l/s
12	442	NO	Restricción de 442 l/s
13	442	NO	Restricción de 442 l/s
14	442	NO	Restricción de 442 l/s
15	442	NO	Restricción de 442 l/s
16	442	NO	Restricción de 442 l/s
17	442	NO	Restricción de 442 l/s
18	442	NO	Restricción de 442 l/s
19	442	NO	Restricción de 442 l/s
20	442	NO	Restricción de 442 l/s
21	442	NO	Restricción de 442 l/s
22	442	NO	Restricción de 442 l/s
23	442	NO	Restricción de 442 l/s
24	442	NO	Restricción de 442 l/s
25	382	SI	Restringido a 382 l/s
26	382	SI	Restringido a 382 l/s
27	382	SI	Restringido a 382 l/s
28	382	SI	Restringido a 382 l/s
Q medio	433,4		

Tabla 5: Caudal mensual máximo que podría bombear Albemarle si se mantiene a firme la interpretación de la autoridad y la tercera medición bajo el umbral se hubiese producido el 18 de febrero del 2021 (433,4 l/s). Fuente: Elaboración propia

Pues bien, en caso de que el requerimiento de la autoridad se mantenga a firme, el caudal máximo que Albemarle habría podido bombear durante febrero del 2021 habría sido de 433,4 l/s, pero de acuerdo a los caudales realmente bombeados por Albemarle (ver Tabla 1), el caudal bombeado dicho mes habría sido de 448,6 l/s en el escenario de detención total del bombeo desde el día 25 de febrero.

Debido a lo anterior, Albemarle no podría dar cumplimiento a sus obligaciones en caso de mantenerse el criterio con que la autoridad está estableciendo el caudal máximo mensual autorizado para febrero del 2021. La única forma en que se podría dar cumplimiento al caudal máximo mensual sería devolviendo parte del volumen extraído durante los días en que el PAT Acuífero no se encuentra activado, acción no considerada dentro de las obligaciones que se establecieron para mi representada en la RCA 021/2016.

La siguiente tabla muestra el caudal medio mensual que hubiese podido lograr Albemarle si hubiese detenido toda su operación el 25 de febrero del 2021.

día	Q (l/s)	Activación PAT Acuífero	tipo
1	534,92	NO	Caudal real extraído
2	520,39	NO	Caudal real extraído
3	525,88	NO	Caudal real extraído
4	524,21	NO	Caudal real extraído
5	520,97	NO	Caudal real extraído
6	519,72	NO	Caudal real extraído
7	519,66	NO	Caudal real extraído
8	521,95	NO	Caudal real extraído
9	506,76	SI	Caudal real extraído
10	519,65	SI	Caudal real extraído
11	523,66	SI	Caudal real extraído
12	530,90	SI	Caudal real extraído
13	526,24	SI	Caudal real extraído
14	529,64	SI	Caudal real extraído
15	527,53	SI	Caudal real extraído
16	525,36	SI	Caudal real extraído
17	518,37	SI	Caudal real extraído
18	523,01	SI	Caudal real extraído
19	522,88	SI	Caudal real extraído
20	526,26	SI	Caudal real extraído
21	526,30	SI	Caudal real extraído
22	527,37	SI	Caudal real extraído
23	519,26	SI	Caudal real extraído
24	519,50	SI	Caudal real extraído
25	0	SI	Restringido a 382 l/s
26	0	SI	Restringido a 382 l/s
27	0	SI	Restringido a 382 l/s
28	0	SI	Restringido a 382 l/s
Q medio	448,6		

Tabla 6: Caudal mínimo que podría haber logrado Albemarle deteniendo todos sus bombes si la activación del PAT acuífero comenzaba a regir el 25 de febrero (439,8 l/s). Fuente: Elaboración propia

En virtud de lo señalado y expuesto, **se solicita a la autoridad confirmar el siguiente punto para poder hacer llegar los resultados de las modelaciones solicitadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N°19.880**, que dispone la facultad de la autoridad, ya sea de oficio o a petición de parte, *“aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”* (énfasis agregado).

Pues bien, lo que en concreto constituye un punto dudoso u oscuro, que impide dar una adecuada respuesta a la autoridad, es **la interpretación de cómo debe calcularse el máximo caudal medio mensual aplicable a Albemarle en caso de activación del PAT acuífero o señalar que la interpretación que ha hecho Albemarle es la correcta**. Estas interpretaciones se traducen, respectivamente, en que: i) para los días que el PAT no se encuentra activado debe considerarse un caudal diario máximo de 442 l/s o ii) debe considerarse el caudal realmente extraído durante dichos días.

En caso de que la autoridad mantenga su interpretación (caso i), se solicita señalar cómo debiese haber dado cumplimiento Albemarle a esta exigencia si la reducción de caudal hubiese aplicado desde el día 25 del mes, situación completamente posible. Lo anterior para evitar un incumplimiento futuro respecto a esta materia.

Lo anterior es de suma relevancia, toda vez que la SMA solicita esta información en virtud de los artículos 51 y 40 de la LOSMA, es decir, información necesaria para arribar a un acto terminal dentro del presente procedimiento sancionatorio. De hecho, la DGA indica expresamente que se requiere lo anterior *“para poder evaluar el impacto en el nivel freático correctamente tanto en la magnitud, extensión y duración producto de la sobreexplotación de salmuera”*. En esta línea, lo solicitado se relaciona intrínseca y directamente con el alcance -interpretación- que se le dé a la RCA en los considerandos que se relacionan con los cargos imputados en el procedimiento F-018-2022.

Dado que esta aclaración es necesaria para responder la solicitud, se solicita que mientras no se dicte el acto que se pronuncie respecto de ella, **se suspenda el plazo de 6 días originalmente otorgado por la Res. Ex. N°12/ROL F-018-2022**.

III. SOLICITUD DE NUEVO PLAZO

Sin perjuicio de la solicitud anterior, en la actualidad, Albemarle se encuentra trabajando en el análisis de información con el objeto de dar respuesta y cooperar eficazmente en la resolución del presente procedimiento, lo que se podrá realizar de forma efectiva una vez se tenga claridad de los aspectos solicitados.

Con todo, **el conjunto de datos y análisis requeridos precisan de la coordinación de varias áreas, la utilización de distintos softwares y la elaboración de una minuta técnica que sistematice las conclusiones y respuesta, de manera que ello sea presentado en un**

documento en lenguaje claro que le permita a la autoridad hacer las ponderaciones que requiere.

En efecto, además de coordinar a distintas áreas tanto internas como externas de la empresa, se requiere identificar las series temporales, datos y periodos de los puntos solicitados para introducirlos al modelo, para luego, realizar el ejercicio de proyección solicitado. Este ejercicio tiene una duración que depende, precisamente, de la cantidad de datos y que no puede ser acelerada por el operador. Luego de obtenidos los escenarios requeridos, se requiere procesar esa información y sistematizarla para dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la DGA y la SMA, esto es, puntos 5, 6 y 7 del ORD. N°67. Finalmente, y dada la relevancia de la información solicitada, se requiere elaborar una minuta técnica que contenga una respuesta clara y ordenada de lo anterior, con el objeto de que sea acompañada al expediente.

En consecuencia, se estima que **lo anterior es técnicamente factible de cumplir en un plazo de 15 días hábiles contados desde la nueva resolución que eventualmente otorgue el nuevo plazo.**

En este contexto, solicitamos a Ud., considerar lo establecido en el artículo 3 literal e) de la LOSMA, que dispone como una de las funciones y atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente el *“[r]equerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley. / Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.”* (énfasis agregado).

De esta forma, la solicitud de nuevo plazo objeto de esta presentación se funda en el hecho de que el plazo original otorgado por la Resolución Exenta N°2/Rol F-018-2022 -6 días hábiles- resulta ser insuficiente para poder generar toda la información solicitada y dar respuesta a cada uno de los puntos requeridos, de acuerdo a la realidad del proyecto y la magnitud de información que se trata.

Por los motivos expuestos, solicitamos a Ud., considerar **otorgar un nuevo plazo de 15 días hábiles contados desde la nueva resolución que se dicte, por resultar el mismo razonable y acorde a las circunstancias** que rodean la producción de dicha información.

Hago presente a Ud., que la solicitud de nuevo plazo se realiza antes que venza el plazo original y que, asimismo, no perjudica los derechos de terceros.

En el improbable evento que la anterior solicitud no sea acogida, solicito en subsidio otorgar a esta parte una ampliación del plazo de 6 días hábiles, en virtud del artículo 26 de la Ley N°19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, concedidos en la Resolución del Antecedente, la que fue notificada a esta parte vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2024, con el fin de entregar la información solicitada, por el máximo legal que proceda. Esta solicitud subsidiaria se justifica en los mismos fundamentos indicados para nuevo plazo.

POR TANTO, Solicito respetuosamente a Ud.,

ACLARAR LO SOLICITADO, así como **SUSPENDER EN EL INTERTANTO EL PLAZO DE LA RES. EX. N°12/Rol F-018-2022**; y **ACCEDER A CONCEDER UN NUEVO PLAZO**.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida, se despide atentamente

Ignacio
Toro

Firmado digitalmente
por Ignacio Toro
Fecha: 2024.11.21
10:29:20 -03'00'

Ignacio Toro Labbé
pp. Albemarle Limitada